



U/I

Resolución Gerencial Regional

N° 0068 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 09 ABR. 2014

VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 002473; 002497; 002498 y 002476 del 30 de enero del 2014, en Ciento Sesenta y cinco (165) folios, sobre Recurso de Revisión interpuesto por **Segundina PUMACAHUA LOME, Cirila Alejandrina QUISPE PALOMINO, Teófilo CALDERON YUYALI y Ernesto CORONEL LOPEZ**, contra los efectos de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 02480; 02585; 02428 y 02369-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30 de enero del 2014; Opinión Legal N° 155-2014-GRA/VORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; es bajo el enunciado marco normativo los administrados Segundina Pomacahua Lome, Cirila Alejandrina Quispe Palomino, Teófilo Calderón Yuyali y Ernesto Coronel López, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestionan los extremos de la Resoluciones Directorales Regionales N°s **02480** del 31 de octubre 2013; **02585** del 19 de noviembre 2013; **02428** del 30 de octubre del 2013 y **02369** del 23 de octubre del 2013, que declara **INFUNDADO** los respectivos recursos de apelación a las primigenias Resoluciones Directorales N°s 596; 538; 537 y 1550-2013. En aplicación del artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por conexidad de los recursos de Revisión promovidos se procede a acumular los expedientes administrativos N°s 002473; 002497; 002498 y 002476 del 30 de enero del 2014, materia de estudio;



Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 210° de la LPAG, el recurso de Revisión se interpone excepcionalmente ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, previa revisión de los antecedentes que dieron origen a los Recursos de Revisión, promovidos se tiene que mediante Resoluciones Directorales Regionales N°s 593, 538, 537 y 1550-2013, en primera instancia la UGEL Huamanga se ha pronunciado respecto a los petitorios promovidos por cada uno de los administrados, cuyos actos resolutivos al ser materia de Recurso de Apelación fue materia de pronunciamiento, en segunda instancia mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 02480; 02585; 02428 y 02369-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declarando INFUNDADO cada uno de los medios impugnativos; y conforme dispone el apartado b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 (LPAG), que expresa "el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un Recurso de Apelación en aquellos casos en que se impugne un acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica", agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho de los administrados acudir a la autoridad competente en ejercicio del Art 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y Resolución Ejecutiva Regional N°035-2014-GRA/PRES

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N°s 002473; 002497; 002498 y 002476 del 30 de enero del 2014, por guardar conexión de los procedimientos en trámite, conforme establece los artículos 116° numeral 116.2 y 149° de la Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, los Recursos de Revisión, incoado por los recurrentes **Segundina PUMACAHUA LOME**, **Cirila Alejandrina QUISPE PALOMINO**, **Teófilo CALDERON YUYALI** y **Ernesto CORONEL LÓPEZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° **02480** del 31 de octubre del 2013; **02585** del 19 de noviembre del 2013; **02428** del 30 de octubre del 2013 y **02369** del 23 de octubre del 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
y la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.



Atentamente
ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARÍA GENERAL